

correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del Contrato, equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,317,860.49). El anticipo será gestionado cuando se haya recibido la correspondiente Garantía de Buena Inversión de Anticipo, equivalente al cien por ciento del valor del mismo y Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. El anticipo será amortizado en su totalidad de conformidad con la forma de pago establecida en este contrato. En caso que el contratista no requiera el anticipo, bastará con manifestarlo por escrito. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los bienes objeto del presente contrato asciende a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS UN DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,726,201.62) (IVA INCLUIDO); así mismo a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables y del conocimiento del Contratista; monto que será pagado por la Institución contratante, de acuerdo al siguiente detalle:

No. ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (LITROS) MÁXIMA	MARCA	Precio unitario final del bien entregado en su destino final y precio unitario de otros servicios conexos (Incluye IVA)	Precio total final del bien entregado en su destino final y precio unitario de otros servicios conexos (Incluye IVA)
1	LITROS DE LECHE FLUIDA ULTRAPASTEURIZADA, DE VACA, AL 2% DE GRASA LÁCTEA.	6,875,680	SALUD	\$1.1237	\$7,726,201.62
TOTAL CONTRATADO (IVA INCLUIDO)					US\$ 7,726,201.62

El precio total mencionado anteriormente será pagado por la institución contratante, de la siguiente forma: La gestión del pago se efectuará mediante la modalidad de contrato abierto, es decir que se pagarán únicamente la cantidad de litros de leche que se reciban durante cada entrega (ocho entregas), según documentación probatoria y a razón del precio unitario antes detallado. En cada uno de los pagos se irá amortizando el DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (12.50%) en concepto del anticipo otorgado. Al final de cada recepción del producto la Administradora de Contrato será la encargada de elaborar el Acta de Recepción correspondiente por los productos recibidos. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de cada uno de los pagos por parte del contratista son: I) Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, según los requisitos establecidos en el artículo 114 literal b) del Código Tributario; y II) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por la Administradora del presente contrato, de haber recibido los productos objeto del contrato. **IV. PLAZO.** El plazo de entrega para los bienes objeto de este contrato será de NUEVE MESES Y VEINTIOCHO DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día cuatro de marzo al treinta y uno de diciembre, ambas fechas de dos mil veintidós. **V. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal J), de la LACAP, el contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato en ocho entregas con las mismas condiciones y especificaciones técnicas ofertadas

Versión Pública

de acuerdo a lo establecido en los Documentos de Contratación Directa a satisfacción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Los lugares de entrega para los bienes objeto de esta contratación serán en cada uno de los Centros Educativos que están comprendidos dentro del Programa Vaso de Leche, los cuales se anexan al presente contrato; o podrán ser entregados en las bodegas que establezca el MINEDUCYT con anticipación.

VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. El pago de los bienes será financiado con Fondos del GOBIERNO DE EL SALVADOR, por el monto de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS UN DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,726,201.62) (IVA INCLUIDO).

VII. SUPERVISIÓN Y CONTROL. La administración de este contrato será ejercida por Dora Alicia Castro, Técnico de la Gerencia de Alimentación y Salud Escolar de la Dirección de Programas Sociales del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. Cuando los bienes inspeccionados no se sujeten a los términos contractuales, el contratante podrá rechazarlos previo informe de la Administradora de Contrato, y el contratista deberá, sin cargo para la contratante, reemplazarlos o hacer todas las modificaciones necesarias para que ellas cumplan con las especificaciones del contrato.

VIII. CANCELACIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista deberá rendir a satisfacción del MINEDUCYT, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por un monto de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 927,144.19), equivalente al doce por ciento (12%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de trece meses, a partir de la fecha de suscripción del contrato; y b) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO**: El MINEDUCYT dará un anticipo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato, equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,317,860.49), monto que será gestionado contra la presentación de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Dicha Garantía se otorgará a favor del MINEDUCYT, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del Contrato. La presentación de esta Garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La cuantía de la misma será del cien por ciento (100%) del monto del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, o por el plazo de doce meses a partir de la fecha de suscripción del contrato. En caso de extinción del contrato, el contratista deberá reintegrar al MINEDUCYT, el saldo pendiente de amortizar, en un plazo no mayor de treinta días calendario.

X. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XI. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la suscripción del contrato, la Institución tendrá un plazo de trece meses de acuerdo a la garantía de cumplimiento de contrato, para



efectuar cualquier reclamo respecto de alguna inconformidad sobre los bienes contratados.

XII. MODIFICACIÓN. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual formará parte integrante del presente contrato.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, si los hubiere: a) Documentos de Contratación Directa, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, g) Garantías, h) La oferta, i) La resolución de adjudicación, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de este Contrato. En caso de haber dudas ó contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y los Documentos de Contratación Directa ó documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, como la reducción, supresión o incumplimiento de las entregas de leche cruda por parte de los ganaderos seleccionados para suministrar a la contratista para los fines del presente contrato ó de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIONES DE CONFLICTOS. Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los tribunales comunes de este país, y a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

XVII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; Las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

XIX. NOTIFICACIÓN. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

Para el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA**, Dirección: [REDACTED]

[REDACTED]

Para el Contratista: **SOCIEDAD**

COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V. [REDACTED]

. Email: [REDACTED]

XX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta quedar totalmente liquidado el mismo. **XXII. IDIOMA.** El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.



JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO
CONTRATANTE



JUAN JOSE ARCE CARIAS
Presidente de la
"SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE
SONSONATE DE R.L. DE C.V."
CONTRATISTA

Version Pública

